

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01550-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
ANGELA MARIA BERMUDEZ GALEANO
ambermudezg@cpdcaldas.org.

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015585
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-917-CONSULTA
Tema	Registros de diferencias de excedentes entre COLGAAP y NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta que ustedes son la entidad encargada de dar orientación técnica frente a los principios de contabilidad y normas de general aceptación, presento las siguientes consideraciones y elevo consulta de una Corporación ONG, entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, pyme grupo II, que obtuvo a diciembre 31 de 2015 un excedente contable bajo norma local de \$ 56.000.000; donde la asamblea decretó para la utilización de éstos recursos y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 357 y 358 del E.T la compra de un activo para el desarrollo de su objeto social por valor de \$56.000.000.

No obstante y exponiendo lo anterior, ¿Cuál sería el tratamiento contable bajo NIIF al momento del registro del activo comprado por los \$ 56.000.000 hecho ocurrido en mayo del 2016, teniendo en cuenta que el beneficio neto o excedente a diciembre 31 de 2015 bajo norma internacional disminuyó en comparación al presentado en Colgaap a \$8.600.000? ¿Entonces cuáles serían los registros contables que se deben realizar bajo Norma internacional NIIF?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Teniendo en cuenta que en su consulta no se suministra información sobre la estructura del patrimonio o activo neto de la entidad (aportes, efecto conversión al nuevo marco normativo, excedentes de otros períodos, valorizaciones, entre otros), la respuesta a su consulta será dada considerando que en la fecha de inicio de la aplicación de los nuevos marcos normativos (1 de Enero de 2016, para una entidad del Grupo 2) se efectuó un ajuste en los libros oficiales por \$47.400.000, que corresponde a la diferencia entre las utilidades bajo el marco normativo anterior (\$56.000.000) y las utilidades del nuevo marco técnico normativo (\$8.600.000). La existencia de otras partidas en el activo neto o el patrimonio de la entidad, podría generar tratamientos distintos frente a su pregunta.

Cuando el excedente obtenido en el año de transición, que resulta de la aplicación de las normas anteriores, sea superior al que se obtiene al aplicar el nuevo marco normativo en este período, en primer lugar la entidad deberá establecer el origen de tales diferencias, y evaluar si los principios de contabilidad anteriores fueron aplicados en forma adecuada, dado que esto podría afectar el monto de los excedentes reflejados en los últimos estados financieros preparados sobre la base contable anterior. Para tal fin se tendrán en cuenta las conciliaciones que deben realizarse entre el marco contable anterior y el nuevo marco técnico normativo, en la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura y al final del primer período no comparado al final del período de transición.

Bajo el supuesto que los últimos estados financieros preparados bajo el marco normativo anterior son idóneos para efectuar la distribución de los excedentes (Ver Art. 151 y 451 del Código de Comercio, y el Capítulo V del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016), y teniendo en cuenta que al inicio del período de aplicación del nuevo marco normativo, esto es el 1 de enero de 2016, la entidad debe efectuar un ajuste de sus libros oficiales (ver Concepto 2014-577 del 22 de Diciembre de 2014) que reduce el monto de los excedentes del ejercicio, y por ende el de los excedentes de ejercicios anteriores en \$44.600.000, al efectuar en el año 2016 un registro por \$56.000.000, para apropiar como una reserva para readquisición de activos los excedentes del ejercicio anterior, con base en los últimos estados financieros, la cuenta de excedentes del ejercicio quedaría con un saldo contrario, que en este caso sería igual al presentado en la cuenta de efecto de conversión al nuevo marco normativo.

Ahora bien, dado que el Decreto 2420 de 2015, que compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, estableció que el ESFA y el balance y estado de resultados no comparado, que se prepara al final del período de transición, no genera efectos legales, este Consejo es de la opinión que la distribución de excedentes del año de transición debe efectuarse con base en los últimos estados financieros, que se entendería cumplen los requisitos de ser balances reales y fidedignos. **Por lo anterior, este Consejo ha concluido que si es viable la distribución de excedentes, con fundamento en las cifras presentadas en los últimos estados financieros, preparados según el marco normativo anterior.**



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No obstante, cuando al inicio del período de aplicación se efectúa un ajuste que reduce el patrimonio o el activo neto de la entidad por efecto de la conversión al nuevo marco normativo, en este caso por \$44.600.000, y posteriormente por efecto de la apropiación de los excedentes del ejercicio se efectúa otro ajuste que reduce a cero el monto de estos y adicionalmente genera un saldo contrario, los responsables de los estados financieros y los órganos de gobierno que los aprueban, tienen la responsabilidad de establecer los efectos que estas decisiones generan en la estructura patrimonial de la entidad, y en las distribuciones y apropiaciones de los excedentes en períodos futuros, dado que normas contenidas en el código de comercio han establecido que no pueden distribuirse utilidades (excedentes) hasta tanto no se hayan enjugado las pérdidas futuras que afecten el capital (aportes permanentes).

Sin perjuicio de los ajustes o los efectos en las decisiones ya tomadas, que se generen al considerar los comentarios anteriores, este Consejo considera que el registro contable que debería efectuarse por la apropiación de los excedentes, con base en los últimos estados financieros debería ser el siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
Constitución de la Reserva		
Excedentes del Ejercicio Anterior	\$8.600.000	
Reserva para futuras adquisiciones		\$56.000.000
Pérdidas acumuladas de Ejercicios anteriores, generadas por la apropiación del excedente con base en los últimos estados financieros. ¹	\$44.600.000	
Compra de los Bienes		
Propiedades, Planta y Equipo	\$56.000.000	
Efectivo, Bancos o Cuentas por pagar		\$56.000.000

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

¹ Este registro no debe afectar el saldo de la cuenta de ajustes por conversión al nuevo marco normativo, dado que este se ha originado por la constitución de una reserva con base en los últimos estados financieros y no por los efectos de la aplicación del nuevo marco técnico normativo.

